



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley.

Ley de Protección Digital de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 1° - Objeto y Alcance. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la protección de la salud mental, el desarrollo psicosocial y la privacidad de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, prohibiendo la apertura y el uso de cuentas personales en plataformas de redes sociales a toda persona menor de dieciséis (16) años de edad residente en la República Argentina.

Artículo 2° - Definición de Red Social. A los efectos de la presente ley, se entiende por "Red Social" a toda plataforma digital que permita a los usuarios la creación de un perfil público o semipúblico, la interacción sincrónica o asincrónica, el intercambio de contenido generado por el usuario, y la creación de una red de contactos o seguidores, con independencia de su finalidad principal.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las plataformas destinadas exclusivamente a la educación o al uso profesional con supervisión institucional o pedagógica.

Artículo 3° - Prohibición y Responsabilidad de la Plataforma. Las empresas operadoras de Redes Sociales, nacionales o extranjeras que presten servicios en el territorio de la República Argentina, tienen la obligación de implementar mecanismos de verificación de edad robustos y eficaces para asegurar que ningún usuario menor de dieciséis (16) años pueda registrarse o mantener una cuenta activa.

Dichos mecanismos deberán ser auditables por la autoridad de aplicación.

La omisión en la implementación o el incumplimiento de esta obligación generará las sanciones previstas en el Artículo 7°.

Artículo 4° - Responsabilidad Parental y Tutoría. Los padres, madres, tutores o responsables legales serán solidariamente responsables de la supervisión y control del acceso de los menores a su cargo a las redes sociales, en virtud del ejercicio de la responsabilidad parental.

Establézcase la obligación de los adultos de denunciar ante la plataforma y la autoridad de aplicación la existencia de perfiles de menores de 16 años bajo su tutela, a fin de que sean tomadas medidas eficaces.

Artículo 5° - Régimen de Excepción y Supervisión. Establézcase una excepción de acceso restringido para los menores entre catorce (14) y dieciséis (16) años, mediante la creación de una cuenta supervisada bajo las siguientes condiciones:

a) Consentimiento expreso y verificado de ambos progenitores o tutores.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

b) La cuenta debe estar tecnológicamente vinculada al perfil de al menos un progenitor, permitiendo la visibilidad de los contenidos, el tiempo de uso y las interacciones principales.

Esta excepción no exime a la plataforma de su responsabilidad por el contenido inapropiado o el ciberbullying.

Artículo 6° - Autoridad de Aplicación El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y la Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia serán la Autoridad de Aplicación conjunta de la presente Ley, quedando facultados para:

- a) Promover campañas de concientización y educación digital.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de los mecanismos de verificación de edad por parte de las plataformas.
- c) Recibir denuncias y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 7° - Régimen de Sanciones. Las infracciones a la presente Ley cometidas por las plataformas de redes sociales serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento en caso de primera infracción.
- b) Multas pecuniarias de carácter progresivo y acumulativo, calculadas en base a un porcentaje de su facturación anual en el país, en caso de reincidencia o incumplimiento grave.
- c) Suspensión temporal o restricción de servicios en el territorio nacional en los casos de reincidencia sistemática y grave incumplimiento.

Artículo 8° - Cláusula Transitoria. Las empresas de Redes Sociales dispondrán de un plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Ley, para adecuar sus políticas y sistemas de verificación.

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fundamentos

Señor presidente:

Mediante la presente iniciativa, se pretende instaurar una ley de Protección Digital de la Infancia y la Adolescencia, la cual su basamento principal se da en el reconocimiento de los riesgos inherentes que el uso no supervisado de las redes sociales plantea para el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

En esta actualidad en la que estamos viviendo, la exposición temprana y no regulada a las redes sociales se correlaciona con mayores índices de ansiedad, depresión, problemas de sueño y baja autoestima, especialmente en etapas críticas del neurodesarrollo, llegando muchas veces a que los niños o adolescentes que no pueden superar o manejar las consecuencias dañinas del entorno digital, tomen decisiones irreparables.

Asimismo, los menores de 16 años son particularmente vulnerables al acoso y la extorsión en línea, careciendo de las herramientas emocionales y cognitivas para gestionar este tipo de trauma digital, siendo uno de los mas difundidos en la actualidad, el ciberbullying, que trae graves daños psicológico a quienes lo padecen.

Debemos reconocer que los menores no tienen la capacidad de comprender plenamente los términos y condiciones que las redes sociales imponen a los usuarios, ni las implicancias de la cesión de sus datos personales a estas plataformas, constituyendo una violación de su derecho a la privacidad en caso de los menores.

Esta iniciativa, empodera a los padres y tutores, dándoles un marco legal para ejercer la supervisión y control efectivo en un entorno digital cada vez más invasivo.

Asimismo, se pretende instaurar un marco de responsabilidad de las plataformas, obligando a las empresas tecnológicas a asumir un rol activo y no meramente pasivo en la protección de sus usuarios más jóvenes, exigiendo mecanismos de verificación de edad que sean efectivos y no fácilmente eludibles, como sucede hoy.

Cada vez son mas habituales los casos donde menores de edad terminan suicidándose por lo que les sucede en entornos digitales, esto hay que abordarlo desde varias miradas y perspectivas, pero lo aquí propuesto es un paso mas para salvaguardar a nuestras infancias.

Es con la intención de cuidar a nuestras infancias y crear un marco claro para que puedan desenvolverse, que solicito a mis pare su acompañamiento en la aprobación de la presente iniciativa.